



Resolución Directoral N° 104 -2015-BNP/OA

Lima, 15 DIC. 2015

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, los Informes N° 615-2015-BNP-OA/APER, de fecha 16 de octubre de 2015 y N° 695-2015-BNP-OA/APER, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitidos por el Área de Personal; los Memorandos N° 853-2015-BNP/OA, de fecha 05 de junio de 2015, N° 1306-2015-BNP/OA, de fecha 22 de octubre de 2015, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando N° 658-2015-BNP/OAL, de fecha 18 de setiembre de 2015, y el Informe N° 264-2015-BNP/OAL, de fecha 23 de octubre de 2015, expedidos por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordia con el artículo 11° de la Ley N° 29565; "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", y a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, de fecha 13 de octubre de 2010, corresponde al Director General de la Oficina de Administración, resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de remuneraciones, entre otros, debiendo emitir los actos administrativos que se requieran para ello;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 18709, de fecha 30 de diciembre de 2014, el servidor Samuel Armando Ramos Rosas solicita que se regularice su reincorporación en un cargo similar o equivalente al que ostentaba (nivel remunerativo STA) al momento de su renuncia en el año 1993, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27803;

Que, de la revisión del legajo personal del señor Ramos, se aprecia que mediante Resolución Jefatural N° 072-BNP-93 de fecha 26 de enero de 1993 se resuelve aceptar la renuncia, a partir del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 104 -2015-BNP/OA (Cont.)

31 de enero de 1993, del señor Ramos, ostentando el cargo de Técnico en Biblioteca III, nivel remunerativo F-1, de la Dirección General de Bibliotecas Escolares de la Biblioteca Nacional del Perú, contando a dicha fecha con dieciséis (16) años, ocho (8) meses y diecisiete (17) días;

Que, asimismo, se observa que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, de fecha 02 de octubre de 2004, se emite la Resolución Directoral Nacional N° 028-2005-BNP de fecha 03 de febrero de 2005, que resuelve aprobar la reincorporación del señor Samuel Armando Ramos Rosas en el cargo de Artesano I, nivel remunerativo STC;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Nacional N° 105-2014-BNP, de fecha 07 de julio de 2014, que modifica la Resolución Directoral Nacional N° 207-2005-BNP, de fecha 24 de noviembre de 2005, se dispuso reincorporar al señor Ramos en el cargo de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo STB;

Que, sobre el particular, el artículo 12° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, dispone que:



“Para los efectos de lo regulado en los artículos 10¹ y 11² de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese”. (El énfasis es nuestro);

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, ha precisado que:

¹ **Artículo 10.-** De la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado
Las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, en las que el Estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente Ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación.
En caso de que, las empresas donde laboraban dichos ex trabajadores hubieran sido privatizadas o liquidadas a la fecha de publicación de la presente ley, se les podrá reubicar en las demás empresas del Estado que cuenten con las respectivas plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación.
Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.

² **Artículo 11.-** De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales
Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.
Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.
Entiéndese que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación.



Resolución Directoral N° 104 -2015-BNP/OA

“La reincorporación a que hace referencia el artículo 12° de la ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese”. (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el Tribunal del Servicio Civil-Servir en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de octubre de 2014, conclusión 3.3., precisa que: *“La reincorporación debe efectuarse en el mismo puesto y con las mismas funciones que el servidor desempeñaba antes del cese irregular. En caso de no ser posible, las tareas asignadas deben ser similares a las que desempeñaba antes, y de acuerdo a la formación y experiencia del trabajador”.* (El énfasis es nuestro);

Que, de acuerdo a lo expuesto, se desprende que cuando la norma refiere que debe respetarse el régimen laboral y las condiciones remunerativas al que pertenecía el trabajador, ello será aplicable siempre y cuando exista una plaza vacante y presupuestada a la cual pueda acceder el solicitante, toda vez que como expresamente se señala en los artículos 12° de la Ley N° 27803 y 23° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, la reincorporación conlleva el establecimiento de un nuevo vínculo laboral entre la entidad y el trabajador reincorporado;

Que, de la revisión del Informe Escalonario 012-2015-BNP/OA-APER, se observa que el señor Samuel Armando Ramos Rosas viene ejerciendo el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Nacional N° 105-2014-BNP, de fecha 07 de julio de 2014, que modifica la Resolución Directoral Nacional N° 207-2005-BNP, de fecha 24 de noviembre de 2005; plaza que tenía la condición de presupuestada y vacante, y se adecuaba al perfil profesional del mencionado servidor;

Que, de igual manera, la Oficina de Administración mediante el Memorando N° 853-2015-BNP/OA, de fecha 05 de junio de 2015 señala que: *“(…) la asignación al cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB del servidor Samuel Armando Rosas, se encuentra dentro de lo previsto en la Ley 27803 y el DS N° 014-2002-TR, pues la reincorporación al amparo de las normas citadas preveían que el régimen laboral, las condiciones remunerativas y otros serían los correspondientes a las plazas presupuestadas y vacantes al momento de dicha acción y que, asimismo, la plaza que el servidor ocupaba al momento del cese sería tomada como referencia. (....) en consecuencia, esta Oficina de Administración estima que no corresponde aceptar lo solicitado por el recurrente (...).”;*

Que, mediante Memorando N° 658-2015-BNP/OAL, de fecha 18 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, solicita información adicional referida al cargo que ocupa el señor Ramos desde su reincorporación y si éste resulta ser homologable con el ejercido antes de haberse producido su cese irregular;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 104 -2015-BNP/OA (Cont.)

Que, a través del Informe N° 615-2015-BNP-OA/APER, de fecha 16 de octubre de 2015, en respuesta al Memorando precedente, la encargada del Área de Personal concluye en su numeral 3.3. que: *"En el caso del señor Samuel Armando Ramos Rosas se aprecia que fue reincorporado, sobre la base de su perfil profesional y experiencia, en el cargo de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo STB; lo cual fue aceptado por su persona."*;

Que, igualmente, en su numeral 3.4 añade que: *"De acuerdo a ello, no corresponde aceptar lo solicitado por el mencionado servidor, en la medida que su reincorporación se dio en estricto cumplimiento en la Ley N° 27803 y el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, puesto que el régimen laboral, las condiciones remunerativas, entre otros, corresponderían a las plazas presupuestadas y vacantes al momento de efectuarse su reincorporación; tomándose como referencia la plaza que ocupaba al momento de su cese."*;

Que, mediante Informe N° 264-2015-BNP/OAL, de fecha 23 de octubre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal concluye en su numeral 3.1 que: *"(...) conforme a lo establecido en la Ley N° 27803 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, lo solicitado por el servidor Samuel Armando Ramos Rosas no resulta viable en cuanto su reincorporación a la institución se realizó en cumplimiento a lo establecido en las normas legales antes referidas."*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido del señor Samuel Armando Ramos Rosas, con el cargo de Técnico Administrativo II, Categoría Remunerativa STB, de la Dirección de Servicios Hemerográficos de la Hemeroteca Nacional, referido a que se le consigne el Nivel Remunerativo STA, que tenía al momento de su renuncia en el año 1993.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, así como a las instancias correspondientes para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


ANA VIOLETA VELÁSQUEZ PATON
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional Del Perú

